

5940/35 642

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

José Quirós Zapuerta

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Señeido
Se inició el expediente en *13* de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

Conte

de

los señores

de número de expediente de

de la

Reunión para el día



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 3690-39

Contra José Julio
Lapuerta

R.º n.º 612

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 28 de Febrero
de 1941

EL AUDITOR,

932

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DON SALVADOR HERNAN FERNANDEZ.- Sargento del Regimiento Infantería número 17 Secretario nombrado para los fines de las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 2690-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra JOSÉ GUILLE PALMERO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Subsección Judicial Criminal de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO

DEBITE: Que a los folios que se indican en obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 y 20 vuelta ACTA.- En Aragoza a 1º de Julio de 1940, se reúne el Consejo de Guerra, armamento número TRES para ver y fallar la causa instruida con el JESÚS FIERRE LAPUERTA, Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias, el encartado se interpuso por el Fiscal manifestando que en el Bierrito rojo que nombra Teste testimonial etc que fuera nombrado por el R.C. dice que no se sabe a que hora salió que se marchó al pueblo de Azuara el día 10 de Julio por tener que resolver unos asuntos pendientes el Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C.J.M. sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad por lo que el Fiscal pide la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor, la defensas el considerar que los hechos y buenos informes de conducta del encartado hacen que admita la defensa como delito de que se se marchó a Azuara fue por tener que solucionar problemas particulares por lo que solicita la libre absolución del mismo. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer lo que conteste que no, quedando inmediatamente recibida el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual y en cumplimiento de la disposición en el artículo 236 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De la que doy fe.- Vº Bº El Presidente.- Campos.- El Secretario Mariano Artal.- Rubricado.-

Al 21 y 21 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Aragoza a diez de Julio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra, armamento número TRES para ver y fallar la causa número 2690-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSÉ GUILLE LAPUERTA, mayor de edad menor y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario. Hechos de los autos por el Sr. Secretario, oidor los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado, presenete en el acto de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado José Guille Lapuertas, de 27 años de edad, soltero, casata y vecino de Aragoza, perteneciente antes del Ministerio Nacional a las Convenciones Libertarias y ocupaba en los mítines a las personas de esta organización que iban al barrio de Santa Isabel de personas con fines de propaganda. Marchó con su familia a zona Rebelde y movilizado por el Bierrito rojo en el grado de Teniente Accident 1, entregándose a nuestras fuerzas en Alcañete. Se ignora interviniese en como jefe en hechos delictivos. CONSIDERANDO que los hechos relatados constan con un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240-1º del Código Militar y del que es responsable en concepto de autor el procesado, si bien concurren en su comisión las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia delictiva. VIGOR: el artículo citado 372 del mismo Código, 77 y 67 del Penal Común Leyes de 2 de Enero de 1929 y demás de general aplicación PALMERO: que debemos considerar como culpados al procesado José Guille Lapuertas como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes señaladas en la pena de OCHO años de prisión menor, y contra las leyes atenuantes de donde el total de la prisión preventiva suya en cuanto a las responsabilidades de coautor el il se figura con arreglo a la Ley de 2º de febrero de 1929. QROST: El Consejo vota la Orden Cular de la Presidencia del Gobierno de 12 de Enero de 1940, a fin de no poder proponer a la autoridad judicial la consumación de la pena impuesta el procesado en esta causa.

al procederse en este asunto, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos
y firmamos.- Ríos de Campos.- Julien Laborda.- Leon Azara.- Jose Blasco.-
Fernando Lisa Palos.- Habrías de los.-

Al 22 obra DECRETOS del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Junta de
Goberno Militar DON BEATRIZ OCHOA de fecha veinte de Julio de mil novecientos cuar
ta por el cual se revoca la anterior sentencia, ordenando las diligencias de
ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 27 NOTIFICACION.- En Zaragoza a 19 de Octubre de 1940. Yo el secretario
teniente en mi presencia a Jose Guillen Lapuerta le notifico e la anterior
sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, así así lo solicite
tando quedando enterado, firmo y doy fe.- Jose Guillen.-

Regional de Responsabilidades Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
entiendo el presente que concuerda con su original al que se remito de orden
y visado por S. S. en Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecie
tos cuarenta.- y uno

V. B.

El Jefe



Julian

28-2-41

3129

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3690 del año 1938 contra José Quintana Lapuerta por delito de ensañamiento a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dejada
Zarroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que a ce puen en
procede untaer expediente

Zaragoza 27 Abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia de Semelto de Fiscalia hoy 10 de Mayo de
1943. - Certifico.

Provincia. - Zaragoza dies de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y tres

Señores. -
Villar
Fajarda
Barroeta

Pase al Teniente

Segundamente se cumple lo mandado. - Certifico.

habra...

AUTO

SEÑORES

D. *José Millanolo Amargo*
D. *Edin Bejada Torres*
D. *Ángel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *trece* de *noviembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

contra el Sr. José Quiles Barroeta Lapuerta

and

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Quiles Barroeta Lapuerta

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

indiferente

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas
~~_____~~

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda entera y firma de que certifico.

De la Fuente
~~_____~~

~~_____~~